DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 700/2022

A: **Econ. Lourdes Villasboa,** Jefa
Departamento de Adjudicaciones | DOC

PROCESO: CVE 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG – AMPARO" ID N° 404.723

ASUNTO: NOTA DNC N° 2843/2022

DE: **Sr. Miguel León,** Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DOC

FECHA: 20/10/2022

Me dirijo a Usted, en respuesta a la Nota DNC N° 2843/22 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, referente al Informe de Comunicación de observaciones para presentación de descargo, en el marco de la contratación por excepción con difusión posterior por urgencia impostergable:

Aspectos Observados:
3. Observamos que, la orden médica citada en las documentaciones en el que se recomienda el suministro del medicamento PALBOCICLIB 125 MG no posee fecha de su expedición.

Respuesta:

Con relación al punto observado, se expone que si bien es cierto la orden médica obrante en el expediente no posee fecha de expedición este Departamento ha realizado el presente proceso conforme a la Programación del PAC ID N° 404.723 según Memorando DPP-DOC N° 1550/2021 del Departamento de Programación y Presupuesto y Dictamen DOC N° 1168/2021 de fecha 3/11/2021 de acreditación del supuesto de excepción y *sobre todo a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 203 de fecha 27/04/2017 que dispone la provisión del medicamento necesario para el tratamiento de la amparista.*

Aspectos Observados:
8. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 10 y 11 multas; no se indica la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos.

Respuesta:

En relación al apartado **Condiciones contractuales, punto 10 y 11 multas del Pliego de Bases y Condiciones**, se establece de la siguiente manera:

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: **El valor de las multas será: 0,01% (cero coma cero un por ciento) por cada día corrido de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratado que comenzará a calcularse a partir del incumplimiento en la entrega de los bienes/servicios conforme al Plan de Entrega.**

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tasa de Interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: **La tasa de interés que se aplicará es del 0,001 % por cada día corrido de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para el pago.**
La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.
Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Atentamente,

Miguel León, Jefe
Dpto. de Proc. Complementarios y Excepciones
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

PROCESO:	CVE N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	70809/2021

DICTAMEN DOC N° 1168/2021

Asunción, 3 de noviembre de 2021.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4951/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.
b) Memorando D.O.C -D.P.P./S. PLANIFICACIÓN N° 424/21 del 19 de noviembre de 2021, del Departamento de Planificación y Presupuesto.
c) Dictamen DOC N° 343/21 del 19 de noviembre de 2021.
d) Memorando DPCE – DOC N° 500/2021 del 30 de noviembre de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria.
b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".
c) Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".
d) Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
e) Resolución DNCP N° 5695/19 del 30 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia Gonzalez Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	70809/2021

DICTAMEN DOC N° 1168/2021

que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca responde a la solicitud formulada por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, contenida en el Memorando DPCE – DOC N° 500/2021 del 30 de noviembre de 2021, respecto a la acreditación del supuesto de excepción de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723.

El presente proceso de compra se origina por medio de la Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 4951/2021de fecha 18 de noviembre de 2021, por la cual la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicita la provisión de PALBOCICLIB 125MG, 6 (SEIS) CAJAS, a favor de la señora, **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN con C.I. N° 2.147.119**, en virtud de la Sentencia Definitiva N° 203 de fecha 27 de abril de 2017, que dispone la provisión del medicamento necesario para el tratamiento de la amparista.

En ese sentido, es de relevancia señalar que la señora NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN ya ha sido beneficiada con una primera compra del medicamento PALBOCICLIB 125MG, autorizada a través de la RESOLUCION S.G N 531/2021, en cumplimiento de la orden judicial referida más arriba.

En ese afán, se ha procedido a la aplicación de la normativa en la determinación de los precios referenciales y se ha emitido el Dictamen DOC N° 343/21 del 19 de noviembre de 2021, en el cual se detalla la metodología utilizada para la obtención de tales precios, con arreglo a las previsiones de la Resolución N° 1890/20, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

El llamado de referencia es planteado como una contratación excepcional, por lo cual resultan aplicables, en primera instancia, los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y, principalmente, las previsiones del Art. 33 de la misma ley, que detalla la casuística correspondiente a las compras por vía de la excepción.

En este sentido, nos encontramos con que los artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional instituyen al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el deber de impulsar las providencias necesarias para asegurar la salud de la población paraguaya, mediante la adopción de las medidas necesarias para la adquisición de los medicamentos, equipos y

Abg. MARGARITA DIEPER FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia Gonzalez Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	70809/2021

DICTAMEN DOC N° 1168/2021

contratación de servicios que permitan la cobertura de los servicios sanitarios y, de esta forma, salvaguardar la vida de las personas.

El presente proceso de contratación surge de la necesidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de dar respuesta a las presentaciones de Amparo Constitucional para la compra de medicamentos oncológicos, los cuales, en este caso, no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales con que cuenta la Institución.

Al respecto, la Ley 2051/03 señala: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación...".*

Por otra parte, se advierte que a fin de asegurar la transparencia del proceso de contratación y la amplitud necesaria que garantice la participación igualitaria de los posibles oferentes, el presente proceso excepcional es planteado bajo la modalidad con intención de compra.

El Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el Art. 33° dispone que: *"Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante".*

Analizado el Pliego de Bases y condiciones del llamado de referencia, se colige que cumple con las previsiones del Art. 33 del Decreto N° 2992/19 y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Asimismo, se sugiere la conformación de un Comité de Evaluación, a sugerencia del Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, a los efectos de verificar, analizar y emitir una opinión técnica y legal sobre las ofertas que se presentaren en el proceso, designándose para el efecto a los representantes de las siguientes dependencias:

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	70809/2021

DICTAMEN DOC N° 1168/2021

- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que corresponden al destinatario de las mismas.

4. **CONCLUSIÓN.**

Que, en conclusión, con base en las observaciones formuladas, es criterio de esta Asesoría Jurídica que la Máxima Autoridad de esta Cartera, en uso de sus facultades y atribuciones, considere tener por acreditado el supuesto de excepción, autorizar el llamado, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 404.723. Se adjunta proyecto de resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA NUÑEZ FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

06-12-2021
70809

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
03 DIC. 2021 17:03
70809/21

MEMORÁNDUM DPP-DOC N° 1550/2021

A: **C.P. PATRICIA GONZÁLEZ BURGOS,** DIRECTORA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES | DOC

PROCESO: ID Nº 404.723 CVE N° 88/21 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG - AMPARO.
SIMESE N° 70.809/2021.

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE Y PROGRAMACIÓN DE PAC.

DE: **LIC. JORGE MOLINAS**, JEFE
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO| DOC

FECHA: 23/11/2021

A fin de dar continuidad al proceso de referencia, se remite expediente original y programación de PAC.

Asimismo, se indica que el proceso se encuentra con el PAC INACTIVO a la espera de Intención 5174, razón por la cual se solicita la comunicación de la misma, ya que dicha información conformara parte del reporte de PAC adjunto a la solicitud del CDP.

Atentamente.

Anexo:

1. Expediente original.

PROVIDENCIA

A:	Vto. Bo.:	RECIBIDO:
DPCE; P/ PBC		

DICTAMEN DOC N° 343/21

VISTO: la Nota DGGIES/DG N° 4951/2021, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud por la cual eleva el pedido para la inclusión al PAC para el llamado denominado ***"ADQUISICION DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG - AMPARO"***, Expediente **SIMESE N.° 70809/2021**.

ANTECEDENTES:

1. Nota DGGIES/ DG N° 4951/2021, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), de fecha 18 de noviembre 2021.-
2. Análisis de Precio de la Sección Planificación del Departamento de Planificación y Presupuesto, de fecha 19 de noviembre del 2021.-

MARCO LEGAL

1. Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas". -
2. Ley N° 6.672/2021 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.-
3. DECRETO N° 4780/2021 "Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 6.672/2021.-
4. DECRETO N° 2.992/2019 "Por la Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/ "De Contrataciones Públicas".
5. RESOLUCION DNCP N° 1890/2020 "Por la Cual se Regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos en el Marco de la Ley N° 2051/03.-
6. Resolución S.G. N° 89/2021 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) "Por la Cual se Aprueba los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2021, Gestión y la Programación de la Ejecución del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021".

CONSIDERANDO: Que, el Análisis de Precio Referencial, correspondiente al llamado denominado ***"ADQUISICION DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG -AMPARO"***, fue realizado por la Sección Planificación del Departamento de Planificación y Presupuesto en fecha 19 de noviembre del 2021.-

Que, para la obtención del precio referencial y atendiendo los Principios de "Economía y Eficiencia" y al Criterio de Razonabilidad, se procede a tomar el **PRECIO PROMEDIO** de la comparación de dos Parámetros según detalle:

Para el Ítem N° 1, se obtiene el precio referencial a través del PRECIO PROMEDIO, de la comparación de DOS PARAMETROS respectivamente, mencionando cuanto sigue:

Para el Ítem N° 1, se obtuvo 1 (una) cotización recepcionado vía correo electrónico para el Primer Parámetro, y en el caso del Segundo Parámetro, se extrajo del Historial de Precios Adjudicados del portal de la DNCP, tomando como referencia los Precios de las 3 (tres) ultimas Adjudicaciones con especificaciones Técnicas comparable.

Departamento de Planificación y Presupuesto, Nivel Central
Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección General de Administración y Finanzas

DICTAMEN DOC N° 343/21

Dando así cumplimiento a la Normativa de la Resolución DNCP N.° 1890/2020, por el proceso del Amparo Judicial del Oficio N°116/2021, Sentencia Definitiva N°203/2021; para la adquisición del Medicamento denominado "PALBOCICLIB 125 MG", Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio según Oficio y Sentencia Definitiva.

CONCLUSION: En base a la verificación documental la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en estricto cumplimento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas", emite este Dictamen sobre la Metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales conforme al Art. 2 de la Resolución DNCP 1890/20, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia y el Criterio de Razonabilidad.

Se emite el presente Dictamen a los diez y nueve días del mes de noviembre del año 2021.

Lic. Jorge Medina - Jefe Sec. Planificación
Dpto. de Planificación y Presupuesto
D.O.C. - S.N.P.

Departamento de Planificación y Presupuesto
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos, *Directora*
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

27 de Abril de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 116 y Año 2021 con caratula: "NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO SEPTIMO TURNO, Sria.33, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 203 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

S.D. N°: 203

ASUNCION, 27 de Abril de 2021. -

VISTO: El presente juicio de amparo constitucional, del que; -

RESULTA:

El escrito de fecha 22 de abril de 2021, presentado por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy, en representación de la Sra. NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN, a través del cual promovió la acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

A fs. 03 de autos obra la copia simple de la cédula de identidad de la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servín. -

A fs. 04/06 de autos obran las copias simples de los informes de Macroscopia, Diagnóstico Anatomopatológico e Inmunohistoquímica expedidas por el Instituto Nacional del Cáncer. -

A fs. 07 de autos obra la copia simple del informe Anatomopatológico del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Nacional. -

A fs. 08/09 de autos obran las copias simples de la Nota D.P.- D.G.O. N° 136/2021 de fecha 15 de abril de 2021 y del correo electrónico recibido de la secretaria.general@mspbs.gov.py. -

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Por providencia de fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por iniciada la acción constitucional, se requirió informe circunstanciado al ente demandado a fin de que lo presente en el plazo de tres (3) días de conformidad al art. 572 del C.P.C. De la medida cautelar de urgencia solicitada y ante la falta de información necesaria respecto a la negativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se requirió diagnóstico médico, historial clínico y cualquier otro documento que haga a la enfermedad y tratamiento a seguir, a los efectos de tener las herramientas suficientes para resolver la medida conforme a derecho. -

En fecha 26 de abril del 2021, se presentó el Abg. Alejandrino Ortiz López, en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a presentar informe circunstanciado y las instrumentales que hacen a sus pruebas: poder general para asuntos administrativos otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor de los abogados Gustavo Albino Irala y otros. –

Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado tuvo por contestado el traslado por el representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en consecuencia, llamó "**autos para sentencia**". -

C O N S I D E R A N D O:

El libelo arrimado por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en representación de la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servín, a través del cual planteó una acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y arguyó en lo pertinente que su parte previamente ha agotado todas las instancias administrativas, conforme se acredita con la Nota DP- D.G.O. N° 136/21 de fecha 15 de abril de 2021, con sello de mesa de entrada del SIMESE N° 66155/2021, en la cual se solicitó la provisión, con suma urgencia del medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (cuatro cajas), así mismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Nunilda Rosalva Ortega Servín con C.I. N° 2.147.119,** con un diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA E III A INICIAL, CON RECAIDA GANGLIONAR EN MAMARIA INTERNA Y PULMONAR ACTUAL.** Sobre el punto refirió que, la misma requiere de

Dra. Patricia Lurasch Pati
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

manera urgente, para seguir viviendo, la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 para llevar adelante esta enfermedad, droga que fue recetada por una especialista en Oncología Clínica del Instituto Nacional de Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro N° 6.230. En continuidad de su relato manifestó que, el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la excusa de que el mismo no se halla contemplados dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (vademécum), y por ende, no será posible su provisión. Esto se configura en detrimento a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, como son "Derecho a la salud" y del "Derecho a la vida". Seguidamente puso a conocimiento que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por la médica tratante, por no hallarse contemplado dentro del vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través Hospital Oncológico tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. Concluyó su relatorio con la exigencia de la provisión, por la parte demandada, del medicamento arriba indicado, pues de lo contrario su vida correría peligro, por no contar con la medicación y el tratamiento adecuado; ante la imposibilidad material de costearlo en algún centro privado. -

Por su parte, el órgano accionado, a través del profesional supra señalado, informó al Juzgado que el medicamento PALBOCICLIB 125 mg., solicitado en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en salud, realice la adquisición correspondiente. Arguyó al respecto que, los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de

Dra. Patricia Lurasch Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

adquisición y es la responsable de todo proceso de adjudicación. Una vez que, se adquiera el medicamente se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento médico. -

Culminado el relatorio del cúmulo situacional acaecido en autos y antes de adentrarse al *quid* de la problemática suscitada, cabe abocarse primeramente al examen del marco legal aplicable y en ese sentido, el art. 40 de la Constitución Nacional consagra cuanto sigue: *"...Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo..."* ; en concordancia con el art. 134 de la Carta Magna que expone: "... *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado...".* -

En tanto que el art. 572 del Código Procesal Civil reza: "*...Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de éste un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días...".-*

Expuesta la plataforma jurídica atinente al caso concreto, corresponde llevar a cabo algunas precisiones conceptuales referidas; por un lado, al derecho constitucional invocado por el accionante en sustento de su pretensión (art. 40 de la

Dra. Patricia Lurasghi Petri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Carta Magna) y por otro, a la figura Jurídica utilizada por el recurrente para la salvaguarda de su derecho conculcado.-

Ahora bien, el derecho de rango constitucional contemplado en el referido art. 40 es aquel conferido a toda persona para que ésta, individual o colectivamente, peticione a las autoridades en forma escrita y sin exigencias especiales, debiendo estás despachar dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas. En otras palabras, el señalado derecho se erige, al mismo tiempo, en una obligación para la autoridad peticionada (sujeto pasivo), la que en definitiva se ve cumplida cuando ésta última se pronuncia oportunamente sobre la cuestión solicitada. -

Sobre este punto, la doctrina ha expresado: "*...El contenido mínimo de este derecho está configurado como la facultad de formular petición, sin perjuicio para el peticionante por el hecho de efectuarla, con las obligaciones para el sujeto pasivo de la petición de admitir la petición, acusar recibo de la misma, tramitarla directamente -si es competente - o remitirla al órgano competente, examinar materialmente la petición, pronunciarse motivadamente dentro de un plazo razonable sobre la petición y comunicar al peticionante el pronunciamiento...*". [1]-

Con lo expuesto precedentemente se tiene que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho -u omisión- manifiestamente ilegítima o arbitraria. -

Es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo y al respecto cabe señalar que la acción de amparo se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo. -

---

[1] Salazar Chavez, Ricardo. El Derecho de Petición y la Administración Pública. Lima, Perú. Fs. 6/7

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

El fundamento del presente amparo radica en que, actualmente la actora necesita la provisión de cuatro (4) cajas del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg**, cuyo plan médico está indicado por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, medicamento sin el cual su vida corre peligro, según manifestaciones vertidas por su parte y más al no poseer los medios necesarios para solventar la compra de dichos productos. Ante dichos extremos, la parte demandada refirió el medicamento solicitado **PALBOCICLIB 125 mg**, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud y Bienestar Social; empero expresaron que una vez que exista orden judicial se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, la compra del medicamento ordenado por el Juzgado a favor de la citada accionante. –

Pues bien, revisadas las probanzas arrimadas a este proceso se observa que la actora ha demostrado haber agotado las instancias administrativas previas, con el documento agregado a estos autos Nota D.P. - D.G.O. N° 136/2021 de fecha 15 de abril de 2021, presentada ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y por otra parte, adjuntó instrumentales que acreditan la situación relacionada al problema que aqueja su salud, así como la constancia de la receta médica donde indica el medicamento que debe ser proveído para el tratamiento respectivo con el informe médico que así lo expone.-

De las circunstancias expuestas, antes de expedir el pronunciamiento referente a esta garantía constitucional accionada conviene resaltar ciertas disquisiciones expresadas en nuestra Carta Magna. Por un lado, en su art. 4 se expresa: "*Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.*", concordante con el art. 6 del mismo tenor se determina: "De la calidad de vida. "... *La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales*

Dra. Patricia Turaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...", y por último en el art. 68 se enuncia: Del derecho a la salud. *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...*" "*...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*". -

Así las cosas, en el presente caso no existe discusión sobre la enfermedad de la peticionante, quien se halla aquejada de Cáncer de Mama Derecha E III A inicial, con recaída ganglionar en mamaria interna y pulmonar actual, conforme instrumental agregada en autos. Dicho documento indica que, la dolencia refiere un desarrollo progresivo, que requiere tratamiento inmediato por lo que resulta claro, entonces, que la peticionante necesite con carácter de urgencia del tratamiento médico prescrito, pudiendo estar en juego su propia vida, por lo que la garantía constitucional del amparo es la correcta. -

Esta situación de gravedad en la salud de la accionante se encuentra claramente explicada con el documento agregado en autos, la que indica –aún esta Magistratura encontrándose profana en la ciencia médica- que la misma necesita la provisión del medicamento prescrito durante 4 meses, según prescripción médica, y evaluación del proceso de manera constante. –

La polémica se centra sobre el agotamiento de la vía administrativa acogida por el accionante a fin de obtener la provisión del mencionado medicamento, situación que, ante la circunstancia del peligro que afectaría la salud y vida de la demandante, resultaría completamente ineficaz pues, podría que éste no concluya dicho trámite. Cabe apuntar que, los extremos aducidos por la parte demandada en el sentido de mencionar que el medicamento prescripto, no se halla contemplado dentro de la lista de insumos médicos esenciales, resulta ineficaz; en atención a que la salud de la peticionante se contrapone al tiempo de vida sin el tratamiento prescrito por la profesional médico tratante, que determinó dicha situación conforme al informe médico, en la que incluso se expresan las locuciones de *"carcinoma de morfología ductal"*; *carcinoma mamario positivo para receptores de estrógeno (100% y negativo para receptores de progesterona (0%, sin tinción)"*; que sustentan en mayor consistencia la procedencia de la acción instaurada y en suma, razonablemente la misma institución ha manifestado que una vez que exista orden judicial se solicitará a

Dra. Patricia Turaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Nacional de Medicamentos
DGSSS - MSP y BS.

la Dirección Operativa de Contrataciones la compra de los medicamentos ordenado por el Juzgado a favor del citado accionante.-

En este punto es preciso rememorar una valiosa Jurisprudencia en la cual se expresó: "...*Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios.*"[2]. Resolución en la cual se ha sentado la tesis de la obligación de todo centro de salud de atender a los enfermos y, en su caso, que el Estado asuma los costos. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación. -

En ese sentido, nuestra Constitución Nacional hace expreso reconocimiento al derecho y a la calidad de vida y asimismo al derecho a la salud, instituyéndose en un Estado Social de Derecho en el cual el Estado debe en primer lugar proteger y promover la integridad física y psíquica como derecho fundamental de la persona. Asimismo, establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, con lo que, ante todo lo expuesto, es parecer de esta Magistratura que corresponde hacer lugar al amparo. –

Ulteriormente, en lo que atañe a las costas corresponde imponerlas en el orden causado en atención a la ausencia de controversia en cuanto al cumplimiento de lo peticionado, tal como dispone el art. 193 del C.P.C.-

Por tanto, en mérito a lo expuesto precedentemente y a la legislación que rige sobre la materia, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Séptimo Turno de la Capital, secretaría N° 33; -

---

[2] S.D. N° 130 del 6 de junio de 2002, Juez Cohene, Angel Daniel. -

Dra. Patricia Lurachi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR a la **ACCIÓN DE AMPARO** incoada por la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN**, a través del Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**; y en consecuencia, -

2) ORDENAR que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento de cuatro (4) cajas del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg**, a la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN, con C.I. N° 2.147.1149, con carácter urgente** en el perentorio plazo de 10 (diez) días, en atención a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.-

3) ORDENAR que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento del medicamento **PALBOCICLIB 125mg**, a la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN, con C.I. N° 2.147.1149,** por el lapso de cuatro (4) meses, conforme al exordio de la presente resolución.-

4) IMPONER las costas en el orden causado. -

5) NOTIFICAR por cédula en formato papel o personalmente. –

6) ANOTAR, registrar y remitir copia a la excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 27/04/2021 17:35:18

Dra. Patricia Jurascki Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.